Señor(a)
NOMBRE
Rector(a) Colegio _____ - IED
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD CUMPLIMIENTO DECRETO 0277 DE 2025.

_____, mayor de edad, vecino(a) y resiente en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° _____ de _____ docente al servicio de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., en el ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, comedidamente solicito lo de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERCIONES DE HECHO Y DERECHO

1. Soy docente al servicio de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., actualmente, ubicado(a) en el Colegio _____(IED), localidad _____, jornada _____, área de _____, institución que usted dirige.

2. Por medio de la Resolución N° _____ de fecha _____ se me nombró como docente del área de _____ en la jornada mañana_____.

3. Mediante Oficio con fecha de _____ de 2025, se hizo entrega de mi asignación académica y de acuerdo con esto se me entregó un horario laboral donde se extiende mi jornada laboral más allá de las seis horas presenciales, sin tener en cuenta que mi nombramiento es para la jornada de _____, se me asignan clases después de las _____ p.m. extendiéndome la jornada laboral, situación que me genera sobrecarga laboral y que va en contra de lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 0277 de 2025.

4. El Colegio _____ (IED) donde actualmente laboro, se encuentra vinculado a la Jornada Única o _____, la cual, le fue reconocida mediante la Resolución N° _____ de fecha _____.

5. El Decreto 2105 de 2017 establece que la **jornada escolar** es de cinco (5) horas diarias para preescolar, seis (6) horas diarias para básica primaria, siete (7) horas diarias para básica secundaria y media, sin embargo, se debe tener en cuenta que la jornada escolar a la que hace referencia el decreto en mención solo aplica para los estudiantes y no puede ir en contra vía lo establecido en el Decreto 0277 de 2025 en cuanto a la jornada laboral de los docentes, por tanto, no puede asumirse el Decreto 2105 de 2017 como una reforma que modifica las condiciones laborales de los docentes, en este sentido, es claro que se debe respetar la jornada laboral para la que fueron nombrados sin exceder la seis (6) horas presenciales continuas.

6. El artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015 (Modificado por el artículo 1° del Decreto 0277 de 2025, establece: ***Horario de la jornada escolar****: El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.*

 El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los niveles de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos, así:

	Horas semanales	***Horas anuales***
Básica primaria	*25*	*1.000*
Básica secundaria y media académica	*30*	*1.200*
Media técnica	*37*	*1.480*

 Parágrafo 1°. *En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.*

 Parágrafo 2°. *La intensidad horaria para el nivel preescolar será de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.*

 Parágrafo 3°. *El tiempo de la jornada escolar incluirá el descanso pedagógico estudiantil, que consiste en una actividad pedagógica dentro*

del desarrollo curricular de la jornada escolar que dedica en el establecimiento educativo para promover el bienestar integral a sus estudiantes, de acuerdo con su organización escolar, por lo que se destinarán cinco (5) minutos de cada periodo de sesenta (60) minutos de la asignación académica, reconociendo así la responsabilidad de los establecimientos educativos como garantes del bienestar de los estudiantes.

En concordancia con la norma transcrita, **el horario de la jornada escolar se establece para los estudiantes, lo cual no implica modificaciones a la jornada laboral ni a la asignación académica de los docentes, orientadores docentes y docentes de apoyo pedagógico**, también, esta modificación normativa precisa que de cada periodo de sesenta (60) minutos de asignación académica de los docentes, se deben destinar cinco (5) minutos para el **descanso pedagógico** que hace parte del desarrollo curricular.

Que con base en una interpretación errónea de la norma, se me está asignando la elaboración y desarrollo de un proyecto para el descanso pedagógico, lo cual, incrementa mi asignación académica y es contrario al concepto de descanso pedagógico y al espíritu del decreto citado.

7. El **artículo 2.4.3.2.1. del Decreto 1075 de 2015 (Modificado por el artículo 1° del Decreto 0277 de 2025**, establece: ***Asignación académica.*** *Es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el instrumento que haga sus veces.*

 La asignación académica de los docentes corresponderá a las siguientes horas semanales:

Nivel o ciclo educativo	***Horas de asignación académica***
Preescolar	*20*
Básica primaria	*25*
Básica secundaria y media	*22*

 Cuando el establecimiento educativo disponga de docentes de aula para especialidades con el fin de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje de preescolar y educación básica primaria, la asignación académica semanal de los demás docentes de estos ciclos podrá ser inferior a lo indicado en el inciso anterior.

 Parágrafo. *Para todos los efectos, la jornada escolar, laboral presencial y periodos de clase incluirán el descanso pedagógico y serán distribuidos por el rector o rectora, director o directora rural en consulta con el Consejo Directivo y el Consejo Académico, de acuerdo con el plan de estudios del establecimiento educativo y las particularidades de cada establecimiento educativo.*

La norma aquí citada define las horas efectivas de trabajo en aula para el desarrollo de las áreas y asignaturas definidas en la Ley 115 de 1994, así como para el desarrollo de estrategias y actividades pedagógicas que deben realizar los y las docentes de aula, en el marco de las funciones del cargo para el que han sido nombrados y del proyecto educativo institucional o el instrumento que haga sus veces, en otras palabras, **los docentes de preescolar tendrán una asignación académica máxima de cuatro (4) horas diarias, para la básica primaria la asignación será máximo de cinco (5) horas diarias y para básica secundaria y media lo establecido es máximo veintidós (22) horas semanales distribuidas en la jornada presencial de seis (6) horas continuas.**

8. Que soy docente del área de _____ y se me asignaron _____ horas más de las que me corresponden de acuerdo con lo que establece el artículo 2.4.3.2.1. del Decreto 0277 de 2025, lo cual me genera una sobrecarga laboral.

9. ***Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral.*** *Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán los docentes de aula al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será de seis (6) horas diarias de permanencia continuas, las cuales serán distribuidas por el rector o rectora, director o directora rural de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes de aula realizarán autónomamente actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente decreto como actividades curriculares complementarias.*

 Parágrafo 1°. *Los directivos docentes, rectores y coordinadores de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 9° de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo o en el cumplimiento de las propias de la naturaleza directiva de su cargo.*

 Parágrafo 2°. *Los docentes orientadores y de apoyo pedagógico dedicarán seis (6) horas diarias continuas de permanencia de acuerdo con la planeación institucional en el marco del PEI o del instrumento que haga sus veces. Las dos horas restantes de la jornada laboral se realizarán autónomamente acorde con las actividades propias de su cargo de conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. de este decreto.*

 Parágrafo 3°. *En los establecimientos educativos en los que existan dos jornadas escolares, las seis horas continuas de permanencia del docente (aula, orientador(a) y de apoyo) se desarrollarán en la mañana o en la tarde. Lo anterior, sin perjuicio de las necesidades especiales que surjan de la prestación del servicio y en ningún caso se prolongará el tiempo de permanencia en el establecimiento educativo ni se afectará la asignación académica a cada docente.*

10. Teniendo en cuenta la normatividad citada, la jornada laboral de los docentes, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico, es la establecida en el Decreto 0277 de 2025, es decir, son seis (6) horas presenciales continuas en la jornada de la mañana o en la tarde en la institución educativa, y las dos (2) horas autónomas restantes serán destinadas a realizar las actividades previstas en el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 de 2015.

11. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 0277 de 2025 y en su parágrafo 3°, donde es claro en manifestar que son seis (6) horas **diarias presenciales**, de lo cual se colige que por ningún motivo se puede hacer una distribución del horario de los docentes que vaya contra lo normativo, es así como la norma en comento no admite figuras como el 4x1 que extienden de manera ilegal la jornada laboral de los docentes más allá de las seis (6) horas presenciales, salvo que se haya pactado el pago de horas extras, en todo caso el docente y el docente orientador deberán asistir al colegio los cinco (5) días de la semana para evitar que sean objeto de procesos disciplinarios por ausentismo laboral.

PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, comedidamente solicito:

1. Se dé cumplimiento pleno a todo lo establecido en el Decreto 0277 de 2025.

2. Se revise y ajuste mi asignación académica acorde con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.1. del Decreto 1075 de 2015 (Modificado por el artículo 1° del Decreto 0277 de 2025, ya que se me han asignado _____ horas, lo cual va más allá de lo establecido en la norma en comento.

3. Se me asigne un nuevo horario donde se me garanticen las seis (6) horas diarias de permanencia continua para el cumplimiento de mi asignación académica en la jornada _____

4. Que no se me impongan actividades académicas o la creación y desarrollo de proyectos para el descanso pedagógico ya que este espacio consiste en acompañamiento por parte de los docentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de Resolución rectoral de asignación académica.
- Copia del horario para el cumplimiento de mi asignación académica.
- Copia de requerimiento por parte de coordinación o rectoría.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en:
Dirección:_____, Barrio_____ en Bogotá.
Celular:
Correo electrónico:

Atentamente,

NOMBRE
C. C. N° _____ de _____